

CH/BEH/0009-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL MTRO. ELÍAS CORNEJO SÁNCHEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. CLAUDIA IVETTE MARQUEZ GASPARIANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

# DECLARACIONES

#### I .- DE "EL ORGANISMO"

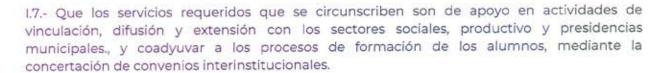
- I.1.- Que el Bachillerato del Estado de Hidalgo es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto de fecha 09 de enero de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 19 de febrero del mismo año, y modificado por diverso Decreto publicado el 2 de febrero de 2015 en el mismo medio impreso.
- I.2.- Que tiene el objeto de impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato general, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias y que están reconocidas por la Secretaría de Educación Pública; y preparar al estudiante para su integración a los estudios superiores.
- I.3.- Que el Director General es su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción I, del Decreto que modifica al decreto de creación del Bachillerato del Estado de Hidalgo; habiendo sido nombrado titular del organismo el Mtro. Elías Cornejo Sánchez, el 23 de noviembre de 2016.
- I.4.- Que de conformidad con el Artículo 11, fracción XIV del Decreto en mención, tiene a su cargo la facultad de celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Bachillerato del Estado de Hidalgo.
- I.5.- Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en circuito ex hacienda La Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.
- I.6.- Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

2 Charle

M

V





I.8.- El importe para cubrir los honorarios del "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", será conforme a lo autorizado en la partida respectiva del capítulo 1000 de Servicios Personales I.9.- "EL ORGANISMO" le retendrá quincenalmente a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" el impuesto correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Título IV Capítulo I del de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

# II.- DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

- II.1.- Que es persona física, mayor de edad, de Nacionalidad Mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley, que cuenta con los conocimientos, y en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por **"EL ORGANISMO".**
- II.2.- Que cuenta con la Cédula de Identificación Fiscal, que contiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- II.3.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en
- II.4.- Que manifiesta su conformidad para que la retención del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectué en los términos del Título IV Capítulo I de la Ley en materia.
- II.5.- Que cuenta con la capacidad suficiente y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, e igualmente ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.6.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido inhabilitado dentro del Servicio Público.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES"

- III.1.- Que en este acto reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- III.2.- Que bajo protesta de decir verdad, en este contrato no existe dolo, lesión, error, mala fe, violencia o cualquier vicio que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.

1





Expresado lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y los conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto de este contrato, en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de su ejecución, cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato, y a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL ORGANISMO".

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios materia de este contrato, de manera personal, eficiente y puntual.

TERCERA. - Durante la vigencia del presente contrato, "EL ORGANISMO" pagará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en concepto universal de honorarios asimilados a salarios los siguientes importes:

- 1) Sueldo quincenal por \$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) quincenales.
- Sobre sueldo pagadero exclusivamente en el mes de diciembre por la cantidad de \$13,600.00 (trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- 3) Importe total a pagar por los servicios contratados durante el periodo por el que se suscribe este documento \$95,200.00 (noventa y cinco mil docientos pesos 00/100 M.N.); sujetos a la entrega de los informes trimestrales que corresponde a este contrato a satisfacción de "EL ORGANISMO".

Los pagos quincenales a que se refiere esta cláusula se depositaran los días 15 y último de cada mes en la cuenta electrónica que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** abra en la institución bancaria que **"EL ORGANISMO"** designe.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" autoriza que "EL ORGANISMO", le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios asimilados a salarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL ORGANISMO", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que

Sample of the sa

N



obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "EL ORGANISMO", le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, las obligaciones derivadas del presente contrato, salvo cuando se trate del cobro por concepto de sus honorarios asimilados a salarios, con el consentimiento de "EL ORGANISMO", acompañado de carta poder autorizada por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", cumpliendo con los requisitos legales que para tal efecto se requieren.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "EL ORGANISMO", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudiera beneficiar o generar perjuicio a los mismos.

NOVENA. - "EL ORGANISMO" recibirá los servicios establecidos en el contrato a satisfacción, así como los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

DÉCIMA. - "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas:

- Por presentar servicios deficientes, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- Por no observar la discreción debida respecto de la información que maneja o por tomarse atribuciones que no son objeto de este contrato.
- Por suspender injustificadamente por más de tres días consecutivos o acumular tres días por faltas dentro de un lapso de 30 días la prestación del servicio objeto de este contrato.
- 4. Por negarse a corregir lo rechazado por "EL ORGANISMO".
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones objeto de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL ORGANISMO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento o causas en que este haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Para efectos del párrafo anterior, se turnará oficio al Órgano Interno de Control de "EL ORGANISMO" para el desahogo de las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado, el Órgano Interno de Control de "EL ORGANISMO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

Charles Charles

1







DÉCIMA PRIMERA. - "EL ORGANISMO", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA. - "EL ORGANISMO", no adquiere ni reconoce algún compromiso de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", toda vez que la relación está regida por disposiciones del derecho común, asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no gozará de los derechos derivados de las prestaciones de Seguridad Social, (ISSSTE, FOVISSSTE, SAR).

DÉCIMA CUARTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales locales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" acepta que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados a través de este instrumento, se constituirán a favor de "EL ORGANISMO".

DÉCIMA SEXTA. - Por acuerdo de "LAS PARTES" se podrán modificar las condiciones del presente contrato constatándose todo por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 12 meses, iniciando a partir del día 01 de enero del dos mil veintitrés, y terminando el día 31 de diciembre del mismo año.

Enteradas las partes del alcance, consecuencias y efectos del presente contrato se suscribe el mismo a los 02 dias del mes de enero del dos mil veintitrés, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, sin que haya dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiese anularlo de manera total o parcial, por lo que leído que les fue, firman al calce y margen los que en el presente intervienen, conocen y desean hacerlo para debida constancia y efectos legales.



POR "EL ORGANISMO"

MTRO. ELÍAS CORNESO SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO POR "EL PRESTADOR DE LOS

SERVICIOS"

C. CLAUDIA VETTE MARQUEZ GASPARIANO

**TESTIGO** 

L.A. JESÚS HERNÁNDEZ NAHLE

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL BACHILLERATO
DEL ESTADO DE HIDALGO

TESTICO

LIC. ENRIQUE SEVILLA CASTILLO
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD
DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE
HIDALGO

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA C. CLAUDIA IVETTE MARQUEZ GASPARIANO, EL 2 DE ENERO DEL 2023.